

Gobierno de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA
San Juan, Puerto Rico

ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 2021-06

ORDEN ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARIA DEL DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA PARA EXTENDER LA VIGENCIA DE LICENCIAS DE AQUELLOS ESTABLECIMIENTOS QUE SE DEDIQUEN AL CUIDADO DE ADULTOS MAYORES O ADULTOS CON IMPEDIMENTOS, ESTABLECIMIENTOS QUE SE DEDIQUEN AL CUIDADO DE MENORES DE EDAD Y ESTABLECER UNA MORATORIA HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2021 PARA AQUELLOS QUE ESTÁN EN PROCESO DE RENOVACIÓN DE LICENCIA.

POR CUANTO: Mediante el Plan de Reorganización Núm. 1 del Departamento de la Familia, aprobado el 28 de julio de 1995, se faculta a la Secretaria del Departamento a prescribir, aprobar, derogar y enmendar los sistemas, reglamentos y normas que rigen las funciones administrativas, programáticas y operacionales de la Agencia y sus componentes operacionales, tales como: Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez (ACUDEN), Administración de Familias y Niños (ADFAN), Administración de Desarrollo Socioeconómico (ADSEF) y la Administración para el Sustento de Menores (ASUME).

POR CUANTO: El Artículo 3 sobre funciones generales del Departamento¹, establece que “el Departamento será el organismo de la Rama Ejecutiva responsable de desarrollar e implantar la política pública y la visión gerencial establecida mediante este Plan y la legislación en vigor para el beneficio y el bienestar de las familias y sus miembros, así como de la comunidad en que se desenvuelven. En la ejecución de dicha responsabilidad, el Departamento asumirá el rol de facilitador y de proveedor de servicios”. Por su parte el Artículo 4 del Plan de Reorganización dispone las facultades y funciones del Secretario².

POR CUANTO: El Departamento de la Familia, a través de la Oficina de Licenciamiento, licencia y supervisa los establecimientos públicos y privados en Puerto Rico que se dedican al cuidado de adultos mayores (personas de edad avanzada), en virtud de la Ley Núm. 94 de 22 de junio de 1977, según enmendada, así como otras leyes aplicables.

POR CUANTO: El Departamento de la Familia, a través de la Oficina de Licenciamiento, licencia y supervisa los establecimientos públicos y privados en Puerto Rico que se dedican al cuidado de menores de edad en virtud de la Ley Núm. 173-2016, según enmendada, así como otras leyes aplicables.

POR CUANTO: El Reglamento Número 7349 de 7 de mayo de 2007, conocido como “Reglamento para el Licenciamiento y Supervisión de Establecimientos para el Cuidado de Personas de Edad Avanzada”, según enmendado, establece los requisitos para el licenciamiento y supervisión de los establecimientos que se dedican al cuidado de adultos mayores.

¹ 3 L.P.R.A. Ap. XI, § III

² 3 L.P.R.A. Ap. XI, § IV

- POR CUANTO:** El Reglamento Número 8860 del 29 de noviembre de 2016, conocido como “Reglamento para el Licenciamiento de Establecimientos de Cuidado, Desarrollo y Aprendizaje de Niños y Niñas en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, establece los requisitos para el licenciamiento de los establecimientos que se dedican al cuidado de menores de edad.
- POR CUANTO:** La Ley Núm. 88-2018, conocida como “Ley de Garantías de Prestación de Servicios”, ordenó al Departamento de la Familia incluir como requisito y parte del proceso para autorizar la operación de facilidades y negocios, proveer una orientación sobre el cumplimiento de los nuevos requisitos operacionales impuestos en la misma. Además, autoriza a adoptar o enmendar reglamentos, cartas circulares u órdenes administrativas vigentes, para el manejo interno de estos asuntos en la agencia.
- POR CUANTO:** El pasado 7 de enero de 2020, el suroeste de Puerto Rico, sufrió un terremoto de magnitud 6.4 que afectó varios municipios, por lo que, se declaró un estado de emergencia para todo Puerto Rico.
- POR CUANTO:** Posteriormente, nuevamente, se declaró un estado de emergencia con el fin de implantar medidas necesarias para salvaguardar la salud, bienestar y seguridad de todos los ciudadanos residentes en Puerto Rico ante la inminente amenaza del COVID-19. El Gobierno de Puerto Rico se ha mantenido implementando medidas extraordinarias para prevenir y controlar la propagación del virus. Como parte de las medidas se han aprobado Boletines Administrativos que contienen disposiciones y medidas en ánimo de desacelerar y detener la propagación del virus en Puerto Rico.
- POR CUANTO:** Debido a que aun continuamos bajo los efectos de la pandemia, se hace mandatorio, que los hogares e instituciones que proveen servicios a los niños y a adultos mayores y adultos con impedimentos, bajo la custodia de la Agencia, cuenten con las herramientas que les permitan funcionar, asegurando así la protección y servicios a las poblaciones que tienen bajo su cuidado.
- POR TANTO:** Yo, CARMEN ANA GONZALEZ MAGAZ, Secretaria del Departamento de la Familia, en virtud de los poderes que me confieren las leyes del Gobierno de Puerto Rico, dispongo lo siguiente:
- PRIMERO:** Esta Orden Administrativa deja sin efecto y sustituye a las órdenes administrativas 2021-02 y 2021-03.
- SEGUNDO:** Se establece un periodo de **moratoria hasta el 31 de diciembre de 2021**, a todo establecimiento licenciado o certificado que estuviera o esté en el proceso de renovación de su licencia desde el 7 de enero de 2020 y que haya cumplido con todos los requisitos en ley y el reglamento 7349, con excepción del “Permiso Único”.
- TERCERO:** Sin embargo, en los casos en que se determine que existe un riesgo inminente de maltrato institucional y/o una situación que represente un peligro para la vida o seguridad de los participantes, la Oficina de Licenciamiento podrá tomar las medidas necesarias dirigidas a cumplir con el deber ministerial de brindar protección a los participantes aun estando vigente el periodo de moratoria.

CUARTO: Todo establecimiento licenciado o certificado que no haya cumplido con todos los requisitos en ley y el reglamento 7349, con excepción del “Permiso Único”, deberá en o antes de treinta (30) días contados a partir de la fecha en la que se expide esta Orden Administrativa deberán radicar la solicitud de renovación licencia o certificación.

QUINTO: La Oficina de Licenciamiento, adscrita al Secretariado; la Administración Auxiliar de Servicios a Personas de Edad Avanzada y Adultos con Impedimentos, y la Administración Auxiliar de Cuidado Sustituto y Adopción adscritas a la Administración de Familia y Niños (ADFAN), orientarán a los establecimientos licenciados o certificados sobre las disposiciones contenidas en esta Orden.

SEXTO: Esta Orden se emite conforme a las disposiciones de las leyes recientes aprobadas en la materia, por lo que forma parte de los requisitos que la Agencia impone a los establecimientos licenciados y certificados que se dedican al cuidado de adultos mayores, adultos con impedimentos o al cuidado de menores, consignando el mismo mediante la presente Orden Administrativa.

SÉPTIMO Esta Orden Administrativa entrará en vigor inmediatamente.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma en San Juan, Puerto Rico, hoy, 31de marzo de 2021.



Dra. Carmen Ana González Magaz
Secretaria designada